

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse  
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 24 de diciembre de 2025.

No. 103

**Folleto Anexo**

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2026 DEL MUNICIPIO DE:**

**JIMÉNEZ**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS  
GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS  
HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0426/2025 | P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE  
SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Para que el Municipio de Jiménez pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al 31 de diciembre de 2026, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

**a) Impuestos**

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	10%
Carreras de: caballos, perros, automóviles y otras	17%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

## **POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

- 1.1. Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, se otorgará un 20% (veinte) de reducción en el pago del impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Jiménez, así como las Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción será de un 50% (cincuenta).

## REQUISITOS

1. Con anticipación el organizador presentará ante la Tesorería Municipal el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal fomentar las artes y la cultura; la validación se realizará en conjunto con el departamento de Turismo y Cultura del Municipio.
2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Será motivo para no otorgar el citado beneficio cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

3. Cuando los eventos por espectáculos públicos estén organizados por asociaciones religiosas, se estará exento del pago del impuesto correspondiente.
4. Se otorgará durante el año 2026, un estímulo fiscal, consistente en la reducción del 20% a la tasa por espectáculos públicos que se trate, siempre que estos sean organizados únicamente por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Jiménez y por los

comités del Deporte debidamente registrados ante la autoridad municipal, y que el evento tenga como finalidad primordial el fomentar el deporte, la salud y la convivencia familiar.

Se exceptúa de la aplicación del estímulo fiscal cuando la tasa vigente que se trate se encuentre en el mínimo permitido.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

1. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal (Instituto Municipal del Deporte). En el caso de Asociaciones, copia de acta constitutiva.
2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Será motivo de no otorgar el citado beneficio cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

3. Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el DIF Municipal, quedará exento de pago del

impuesto correspondiente y del permiso municipal.

#### REQUISITOS.

1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a vender por la autoridad municipal, por evento, al concluir el evento, deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles reporte de los resultados obtenidos en el evento, al igual que los boletos vendidos y los no vendidos, para lo cual la Tesorería Municipal proporcionará formato único especificando los datos requeridos.
- 2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 3.- Predial
  - 3.1. Se otorgará reducción con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado para el año 2026, cuando este se efectúe durante el mes de enero, y en un 10% si este se realiza durante el mes de febrero.
  - 3.2. Los predios suburbanos tendrán una tarifa de cobro de 3 al millar

sobre su valor catastral para el pago del Impuesto Predial.

3.3 El impuesto mínimo anual para predios urbanos, suburbanos y rústicos, no podrá ser menor al equivalente a dos Unidades de Medida y actualización [UMA] tal como lo refiere el artículo 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.4. Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

El catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinará con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

3.5. La Tesorería Municipal tendrá en cualquier momento la facultad de la valuación de los predios y determinar, en su caso, el cobro de las diferencias del Impuesto Predial.

- 3.6. Se otorgarán estímulos en especie a los contribuyentes cumplidos sobre el pago anticipado del Impuesto Predial siempre que se realice en los meses de enero y febrero del año 2026, previa autorización del H. Ayuntamiento, el cual establecerá las bases mediante convocatoria.
- 3.7. A las madres solteras, mujeres divorciadas y viudas, que sean jefas de familia y que esté a su cargo la economía del hogar, un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año 2026 por concepto del Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, únicamente por la propiedad que habiten.
- 3.8. A las personas jubiladas y pensionadas se les otorgará una reducción del 50% por pago anticipado de todo el año 2026, siempre que este se efectúe durante el ejercicio en vigencia, debiendo acreditar fehacientemente su situación ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Así mismo, tratándose de personas de la tercera edad, con credenciales del INAPAM, personas con discapacidad y personas con incapacidad

permanente, que acrediten mediante constancia expedida por Institución de Seguridad Social, gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2026, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, únicamente por la propiedad que habiten, independientemente del número de propiedades con las que cuente el contribuyente, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

El presente estímulo no aplica para contribuyentes que cuenten solo con propiedades con clasificación rústica, independientemente de que dentro de la misma cuente con casa-habitación.

### **ESTÍMULOS FISCALES**

#### **EMPRESAS MAQUILADORAS ESTABLECIDAS**

4. Tratándose de empresas maquiladoras, que hayan tenido en el período del primero de enero al 31 de diciembre de 2025, un promedio de entre 500 y 600 empleados mensuales, que así lo acrediten, en los casos de pago anticipado del Impuesto Predial de todo el año 2026, y este se efectúe durante el primer bimestre, se les otorgará una reducción del 30%.

En el caso de un promedio de entre 300 y 400 empleados, un 20% de reducción en el pago del Impuesto Predial, en caso de que el pago se efectúe durante el primer bimestre del año 2026.

A fin de acreditar el promedio mensual, deberán presentar a la Tesorería Municipal, el pago de las liquidaciones mensuales al IMSS del año inmediato anterior.

### **EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN**

5. Se establece el otorgar durante el año 2026 un incentivo a las personas físicas o morales que constituyan nuevas empresas o se den de alta en actividades empresariales respecto al Impuesto Predial, este beneficio consistirá en:
  - Reducción de un 15% del Impuesto Predial para quienes generen 30 empleos directos.
  - Reducción de un 20% del Impuesto Predial para quienes generen entre 31 y 50 empleos directos.
  - Reducción de un 25% del Impuesto Predial para quienes generan más de 50 empleos directos.

A fin de acreditar lo anteriormente expuesto, deberán presentar a la Tesorería Municipal, las inscripciones de los empleados ante el IMSS.

Así mismo, respecto al Impuesto de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y permisos de construcción, según se trate, un 40% en reducción, siempre que se generen más de 50 empleos directos.

5.1. Tratándose de empresas que generen más de 200 empleos directos, respecto a los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como de los derechos por permisos de construcción, se establece una reducción del 100% (cien por ciento) como estímulo fiscal, aplicando para inversionistas que se constituyan o den de alta en actividades empresariales durante el año 2026.

5.2. El contribuyente para poder disfrutar de los beneficios descritos en los apartados 3.10 y 3.11, deberá presentar ante la Tesorería Municipal solicitud por escrito y el respectivo proyecto de inversión, el monto de inversión mínimo será de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) comprobables.

La Tesorería remitirá al Departamento de Desarrollo Económico Municipal el proyecto de inversión, a fin de que se analice y valide el cumplimiento de los

criterios establecidos, emitiendo dictamen, el cual se hará llegar a la Tesorería Municipal para que, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

La Tesorería Municipal proporcionará al contribuyente, formato único que contendrá los requisitos necesarios y documentación que deberán presentar.

5.3. Se establece un plazo máximo de 15 días hábiles para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud, contados a partir de la fecha en que fue presentada. De ser aprobada, el contribuyente, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Jiménez, por conducto de quien legalmente lo represente, un contrato por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

5.4. En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

## **EMPRESAS CON ACTIVIDAD TURÍSTICA, HOTELES, RESTAURANTES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ARTESANÍAS**

6. Se establece otorgar para el año 2026, estímulo fiscal, consistente en un 20% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto del Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre y se trate de personas físicas o morales que realicen o estén dentro de los siguientes rubros:

• Actividad turística: Hoteles, Restaurantes, Centro Recreativos, Promotoras turísticas, Transporte turístico con recorridos en la localidad y establecimientos que comercialicen artesanías y productos locales o alusivos a la localidad.

Para poder disfrutar de este beneficio, acreditarán fehacientemente que en el año inmediato anterior:

- Entre su propia publicidad se haya hecho difusión constante o permanente del Municipio de Jiménez, en lo relacionado a sus atractivos turísticos, prestación de servicios y, en lo general, a los beneficios que se ofrecen y fomenten el turismo en la localidad, ya sea mediante publicidad impresa, páginas web u otro medio.

- Se cumpla con cada una de las medidas de seguridad e higiene, exhibiendo para ello los permisos y constancias correspondientes, según corresponda.
- Estén al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- Estén registrados ante el SAT.

Los elementos idóneos que llegue a presentar el contribuyente ante la Tesorería Municipal, a fin de acreditar el cumplimiento de los criterios establecidos, se remitirán al Departamento de Turismo y Cultura para que en conjunto se valide y otorgue el citado beneficio.

### **EMPRESAS QUE PROCESEN PRODUCTOS DE LA REGIÓN**

7. Se establece otorgar para el año 2026, estímulo fiscal, consistente en un 20% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto del Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre y se trate de personas físicas o morales que realicen o estén dentro de la siguiente actividad: "Procesen productos agropecuarios de la región, mediante procesos tecnificados o manuales".

Para poder acceder a este beneficio, deberán cumplir los requisitos mínimos requeridos siguientes:

- Acreditar que el bien inmueble objeto del estímulo fiscal, sea de su propiedad y de uso no habitacional.
- Se cumpla con cada una de las medidas de seguridad e higiene, exhibiendo para ello los permisos y constancias correspondientes.
- Estén al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- Estén registrados ante el SAT.

7.1. De ser aprobada la solicitud para el otorgamiento del estímulo fiscal, el solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Jiménez, por conducto de quien legalmente lo represente, un contrato por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados para la obtención del incentivo.

## **EMPRESAS ESTABLECIDAS**

8. Se establece el otorgar durante el año 2026, un incentivo a las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada ante el SAT, respecto al Impuesto

Predial y en los casos de pago anticipado de todo el año y este se efectúe durante el primer bimestre, el cual consistirá en:

Reducción de un 20% del Impuesto Predial, para quienes hayan tenido en el período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2025, un promedio de entre 30 y 50 empleados mensuales.

En el caso de un promedio de más de 50 empleados, un 25% de reducción en el pago del Impuesto Predial.

Para poder disfrutar de este estímulo, deberán acreditar el promedio mensual, presentando a la Tesorería Municipal el pago de las liquidaciones al IMSS del año correspondiente.

Los requisitos mínimos necesarios para la aplicación del incentivo son:

1. Solicitud por escrito.
2. Copia de Acta Constitutiva en el caso de personas morales, y tratándose de personas físicas copia de su identificación oficial.
3. Copia de Cédula de identificación Fiscal ante el SAT.

Se entenderá actividad empresarial, industrial o comercial a lo señalado en el Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

## **CANCELACIÓN Y NO PROCEDENCIA DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**

9. Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los estímulos fiscales anteriormente citados y enumerados, cuando el contribuyente se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 9.1 Proporcione información falsa para su obtención.
- 9.2 El contribuyente suspenda sus actividades ante el SAT.
- 9.3 Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieran de base para su otorgamiento.
- 9.4 No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- 9.5 Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
- 9.6 Cualquier otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los estímulos citados.
- 9.7 Aquellas personas morales que se constituyan mediante fusión o escisión, ni figura jurídica similar.

## **REQUERIMIENTO DEL ESTÍMULO OTORGADO**

10. Ante el incumplimiento de contrato o por alguna de las causales de cancelación y no procedencia de los estímulos fiscales, el contribuyente

deberá ser requerido de la cantidad deducida más los recargos correspondientes.

El contribuyente solo podrá beneficiarse con alguno de los estímulos señalados anteriormente.

### **CONTRIBUYENTES MOROSOS**

11. En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

11.1. En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del municipio

#### 11.2. Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

11.3. Tasa Adicional de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

**b) Contribuciones especiales.**

1. Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II. DERECHOS**

1. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad y cualquier licencia.

2. Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.
3. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
4. Por servicios generales en los rastros.
5. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
6. Sobre cementerios municipales.
7. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
8. Por ocupación de la vía pública y uso de suelo.
9. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
10. Por los servicios públicos siguientes:
  - 10.1 Alumbrado público;
  - 10.2 Aseo, recolección y transporte de basura;
  - 10.3 Servicio de bomberos, y
  - 10.4 Mercados y Centrales de abastos.

11. Por la prestación de servicio de vigilancia especial.
12. Por licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
13. Las demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2026, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III. PRODUCTOS**

1. De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
2. Rendimientos financieros.
3. Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
4. De sus establecimientos o empresas.

#### **IV. APROVECHAMIENTOS**

1. Multas.
2. Recargos y gastos de ejecución.
3. Reintegro al presupuesto de egresos.
4. Donativos, subsidios y cooperaciones.
5. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

#### **V. PARTICIPACIONES**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones" de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua

y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2026, los siguientes:

<b>Jiménez</b>	<b>Coeficiente de Distribución</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	1.062863 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	1.062863 %
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	1.104923 %
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	1.062863 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1.062863 %
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	1.062863 %
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1.062863 %
ISR Inmuebles	1.062863 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	1.091941 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	1.091941 %

## VI. APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “ De los Fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones” Capítulo II, “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

### **Coeficiente de distribución**

0.881162 %

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

### **Coeficiente de distribución**

1.091941 %

3. Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coeficiente de distribución**

1.202646 %

4. Otras Aportaciones Federales.

**VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIA**

1. Convenios.
2. Subsidios.
3. Otros apoyos y transferencias.

**VIII.- EXTRAORDINARIOS**

1. Empréstitos.
2. Derivados de bonos y obligaciones.
3. Subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2026, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO TERCERO.**- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran los créditos fiscales que le sean exigibles en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la tesorería Municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de los créditos fiscales, la tasa del 2.5% para cada uno de los meses del año 2026 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Para los efectos de esta Ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente. El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el País.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.**- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Jiménez para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma

proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.**- El H. Ayuntamiento del Municipio de Jiménez deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2027.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido

pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2027; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.**

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.**

## TARIFA

<b>II. DERECHOS</b>	
<b>1. MERCADOS MUNICIPALES Y CENTRALES DE ABASTOS</b>	<b>UMA</b>
1.1. Cuota mensual por local Planta alta	4.15
1.2. Planta baja interior	4.6
1.3. Planta baja exterior	7.36
Tratándose de contribuyentes que estén al corriente en sus obligaciones fiscales municipales, gozarán de un 10% de reducción en el pago de su cuota mensual, siempre que exhiban en original su último recibo de pago, cotejándose que fue realizado en tiempo y forma.	
Para considerarse que el pago se realizó en tiempo y forma, deberá pagarse a la Tesorería Municipal en los primeros 5 días hábiles de cada mes.	

<b>2. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>	
El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua	
2.1. Los beneficiarios que sean propietarios o poseedores de inmuebles que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos, y de conformidad con las siguientes tarifas:	
<b>De manera general en todo el Municipio</b>	
Mensual	25
Bimestral	50

2.2. Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

Bimestral	50
Anual	300
<b>3. ALINEAMIENTO DE PREDIOS</b>	<b>UMA</b>
3.1. Vivienda de interés social	1.75
3.1.1. Habitacional:	
3.1.2. 1 a 12 metros lineales de frente	2.06
3.1.3. Más de 12 a 20 metros lineales de frente	3.89

3.1.4. Más de 20 a 50 metros lineales	7.27
3.1.5. Industrial y/o comercial metro lineal	0.44
<b>4. ASIGNACIÓN DE No. OFICIAL</b>	
4.1. Vivienda popular y/o de interés social	0.88
4.2. Habitacional	1.84
4.3. Comercial y/o Industrial	3.39
<b>5. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN:</b>	
5.1. CASA HABITACIÓN	
5.1.1. Revisión y autorización de planos por metro cuadrado.	0.18

5.2. Por construcción y/o ampliación:	
5.2.1. Vivienda popular y/o de interés social, pago único, por cada m <sup>2</sup>	0.17
5.2.2. Habitacional de 1 a 50 m <sup>2</sup> , pago único	2.73
5.3. En el caso de construcción de viviendas de 51 a 70 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado	0.32
5.3.1. De 70.1 m <sup>2</sup> a 120 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	0.36
5.3.2. De 120.1 m <sup>2</sup> a 180 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	0.4
5.3.3. De 180.1 a 250 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	0.42
5.3.4. De 250.1 a 350 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	0.44
5.3.5. De 350.1 a 450 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	0.46

5.3.6. De 450.1 m <sup>2</sup> en adelante por metro cuadrado	0.5
5.4. Por Rehabilitación, reconstrucción, restauración y remodelación:	
5.4.1. Vivienda popular y/o de interés social, pago único	1.6
5.5. Habitacional, pago único:	
5.5.1. Media	3.19
5.5.2. Residencial	5.13
5.6. LOCALES COMERCIALES	
5.6.1. NAVES INDUSTRIALES	
5.6.1.1. Por construcción y/o ampliación:	

5.6.1.1.1. Comercial y/o industrial, dentro de los siguientes rangos:	
5.6.1.1.2. 1 a 50 m <sup>2</sup> , pago único	3.4
5.6.1.1.3. De 50.1 a 70 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	0.34
5.6.1.1.4. De 70.1 a 120 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	0.38
5.6.1.1.5. De 120.1 a 180 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	0.4
5.6.1.1.6. De 180.1 a 250 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	0.42
5.6.1.1.7. De 250.1 a 350 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	0.5
5.6.1.1.8. De 350.1 a 450 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	0.55
5.6.1.1.9. De 450.1 m <sup>2</sup> en adelante por metro cuadrado	0.64

5.7. Por Rehabilitación, reconstrucción y remodelación	
5.7.1. Comercial y/o Industrial, pago único por cada m <sup>2</sup>	0.21
5.8. Por áreas de estacionamiento, ornato y/o áreas verdes	
5.8.1. En comercio por m <sup>2</sup>	0.46
5.8.2. Áreas recreativas a la intemperie, por m <sup>2</sup>	0.22
5.9. Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción.	
5.9.1. Para desarrollo de proyectos de infraestructura industrial, por m <sup>2</sup>	0.92
5.10. BANQUETAS Y BARDAS	
5.10.1. Bardas	

5.10.1.1. Hasta 2.00 mts. altura, por metro lineal	0.36
5.10.1.2. Hasta 3.00 mts. altura, por metro lineal	0.48
5.10.1.3. Más de 3.00 mts. altura, por metro lineal	0.43
5.11. Banquetas	
5.11.1. En casa habitación por m <sup>2</sup>	0.31
5.11.2. En comercio y/o industria por m <sup>2</sup> , primer cuadro de la ciudad, incluyendo casa-habitación	0.46
Se considera pertinente, que la persona que no tramite licencia de construcción se haga acreedora a una sanción económica de 0.13 UMA por m <sup>2</sup> , como pago adicional al trámite de licencia en mención, si no acude al 3er. Citatorio.	
5.12. ROMPIMIENTO DE PAVIMENTO, APERTURA DE ZANJAS	
5.12.1. En la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho	2.49

5.13. La reposición será por cuenta de interesado, quién deberá garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el momento de expedir la autorización correspondiente, por:	
5.13.1. Asfalto	3.84
5.13.2. Concreto hidráulico	5.37
5.13.3. Adoquín	8.09
5.13.4. Apertura de zanja para instalación de ducto en cualquier parte del área municipal por metro lineal y hasta un metro de ancho	2.5
5.14. ESTRUCTURAS PARA ANTENA DE COMUNICACIONES, TENDIDO AÉREO, EMPOTRAMIENTO DE POSTES (Televisión, radio, telefonía, etc.)	
5.14.1. Permiso de instalación, por metro de altura	24.4
5.14.2. Tratándose de estructuras ya instaladas, por revisión física, cuota anual	21.1

5.14.3. Tendido aéreo, por metro	0.56
5.14.4. Empotramiento por unidad de postes	5.69
5.15. POR USO DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, PARA LA INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA, FIBRA ÓPTICA Y TELEVISIÓN POR CABLE, Y POR TUBERÍAS PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL Y OTROS PRODUCTOS GASEOSOS, POR METRO LINEAL SUBTERRÁNEO.	
Los permisos o concesiones que el municipio otorgue, para aprovechar con determinados fines, la vía pública o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crearán sobre estos, a favor del permisionario o concesionario, ningún derecho real.	
Tales permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales, y en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio del tránsito libre, seguro y expedito.	
Los derechos que se causen por estos conceptos, previa autorización del área municipal competente, son:	
5.15.1. Por la utilización de la vía pública, para telefonía, fibra óptica y televisión por cable.	
5.15.1.1. Instalación de cableado subterráneo, por metro lineal.	0.2

5.15.1.2. Instalación de cableado aéreo, por metro lineal.	0.56
5.16. Por el uso continuo de la infraestructura municipal, se pagará anualmente, el equivalente al 1% del costo del derecho de instalación.	
5.16.1. Por instalación de tubería para suministro de gas natural y otros productos gaseosos, por metro lineal.	1
5.16.2. Instalación de poste, para tendido de cableado aéreo, por unidad.	5.69
5.16.3. Por uso de poste de alumbrado público municipal, para el tendido de cableado de fibra óptica para servicios de telecomunicaciones, anual por unidad.	2.84
5.17. CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, POR METRO CUADRADO DE DESPLANTE.	7.8
5.17.1. TAPIADO, POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON CARGO AL PROPIETARIO, A BASE DE BLOCK Y/O LADRILLO	
5.17.1.1. Tapiado de puertas y ventanas a base de block y/o ladrillo (m <sup>2</sup> ).	4.01
5.17.1.2. Muros o bardas de block y/o ladrillo. (m <sup>2</sup> )	4.88

5.17.1.3. Cerco de malla ciclónica (m2)	2.79
<b>6. PERMISO PARA LA SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE LOTES</b>	
6.1. PERMISO PARA LA SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE LOTES	
6.1.1. Urbano primer cuadro de la ciudad, m2	0.19
6.1.2. Urbano fuera del primer cuadro, m2	0.18
6.1.3. Predio rústico, pastoral y/o suburbano dentro del fundo legal, por m2	0.16
6.1.4. Urbano en zona popular o de interés social, m2	0.16
6.1.5. Huerta Nogalera por hectárea	6.68
6.1.6. Riego por gravedad, por hectárea	5.13

6.1.7. Riego por bombeo, por hectárea	5.45
6.1.8. Predio rústico, pastal o agostadero, por hectárea	3.22
6.2. En caso de superficies menores a una hectárea, pago único	2.58
6.2.1. Urbano en zona ejidal, por m <sup>2</sup>	0.16
6.3. En caso de superficies menores a una hectárea, pago único	2.58
<b>7. PRUEBAS DE ESTABILIDAD</b>	
7.1. Por la expedición de certificados de prueba de estabilidad	6.51
<b>8. SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTO</b>	
8.1. Por este servicio se pagará a la Tesorería Municipal el 1.3% del costo total de las obras de urbanización previamente a la iniciación de las mismas, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Planeación.	

8.2. Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el H. Ayuntamiento tomando en consideración el costo

**9. CAMBIO DE USO DE SUELO**

9.1. Cambio de uso de suelo o zonificación industrial, por m <sup>2</sup>	0.96
---	------

**10. CEMENTERIOS MUNICIPALES****10.1. TIERRA, FOSA Y AUTORIZACIÓN DE INHUMACIÓN 7 AÑOS**

10.1.1. TIERRA, FOSA, MARCA Y AUTORIZACIÓN DE INHUMACIÓN, A PERPETUIDAD	
---	--

10.1.1.1. Lote de 1.50 por 3.00 metros	10.39
--	-------

10.1.1.2. Lote de 3.00 por 6.00 metros	41.57
--	-------

A 7 años transcurridos, si la tumba y/o cripta no recibe mantenimiento, se perderá el derecho a perpetuidad	
---	--

10.2. PERMISOS PARA TRABAJOS EN EL PANTEÓN	
10.2.1. Permisos para trabajos en el panteón	
10.2.1.1. Instalación de lápida	3.63
10.2.1.2. Construcción de barda, por metro cuadrado no mayor a dos metros de altura	0.62
10.2.1.3. Instalación de barandal, por metro lineal	0.73
10.2.1.4. Instalación de cordón, por metro lineal	0.31
10.2.1.5. Construcción de sombra, por metro cuadrado	1.04
10.2.1.6. Construcción de gaveta	3.64
10.2.1.7. Construcción de cripta	46.77

10.2.1.8. Exhumación con lápida	20.79
10.2.1.9. Exhumación sin lápida	15.59
10.2.1.10. Gaveta para cenizas	5.2
10.2.1.11. Hacer pilares	3.12
10.2.1.12. Piso de cemento por m <sup>2</sup>	0.47
10.2.1.13. Instalación de bancas	1.04
10.2.1.14. Instalación de planchas	2.08
<b>11. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS</b>	
11.1. FRENTE A APARATOS ESTACIONÓMETROS	

11.1.1. Por hora	0.04
11.2. ZONA EXCLUSIVA SITIO DE AUTOMÓVILES, CAMIONES DE ALQUILER	
11.2.1. Sitio de automóviles o camiones de alquiler, por vehículo cuota anual	
11.2.1.1. Por pago anticipado durante el mes de enero	4.68
11.2.1.2. De febrero a diciembre	5.2
11.3. ZONA EXCLUSIVA CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS	
11.3.1. Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales, industriales y transporte urbano, por unidad, cuota anual	41.57
11.4. ZONA EXCLUSIVA DE ESTACIONAMIENTO	
11.4.1. Negocios, por metro lineal, anual	10.39

En depósito la cantidad de \$600.00 pesos, a fin de garantizar el retiro del material, escombro y desechos dentro de los 7 días siguientes al término de los trabajos; en caso contrario el Municipio procederá al retiro de los mismos, quedando a favor la cantidad depositada.

## **12. USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES**

### **12.1. AMBULANTES**

12.1.1. Golondrinos o foráneos por persona ambulante, diarios	1.65
---	------

12.1.2. Tratándose de ambulantes locales, diario	0.5
--	-----

### **12.2. AMBULANTES CON PUESTOS SEMIFIJOS**

12.2.1. Locales semifijos con turnos de 6:00 a.m. a 1:00 a.m. cuota mensual	2.1
---	-----

### **12.3. AMBULANTES CON PUESTOS FIJOS**

12.3.1. Locales fijos con turnos de 6:00 a.m. A 1:00 a.m. cuota mensual	2.5
---	-----

12.3.2. Tratándose de aquellos que pertenezcan a la Unión Sindical de vendedores ambulantes, que así lo acrediten, cuota mensual	2
12.3.3. Personas con discapacidad y de la tercera edad con credencial del INAPAM	Exento
12.3.4. Por ocupación de la vía pública con material de construcción por lote, por un período de diez días	1.66
<b>13. SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS</b>	\$
13.1. USO DE CORRALES O BÁSCULAS	
13.1.1. Alojamiento en corrales por animal, diarios	\$20.00
13.2. Por uso de básculas	
13.2.1. Ganado menor de 1 cabeza (porcino, ovino, caprino)	\$25.00
13.2.2. Ganado menor de 2 a 10 cabezas (porcino, ovino, caprino)	\$30.00

13.2.3. Por cabeza de bovino	\$30.00
13.3. MATANZA	
13.3.1. Por cabeza de bovino	\$450.00
13.3.2. Por cabeza de porcino:	
13.3.2.1. Lechón de 0 a 19 kg.	\$100.00
13.3.2.2. De 20 a 69 kg de peso vivo	\$275.00
13.3.2.3. De 70 kg en adelante	\$350.00
13.3.3. Por cabeza de ovino y caprino	\$150.00
13.3.4. Por cabeza de ternera	

13.3.4.1. Hasta 100 kg. de canal	\$270.00
13.3.4.2. De 101 kg. en adelante	\$310.00
13.3.5. Por cabeza de avestruz	\$260.00
13.3.6. Por cabeza de equino (caballos, asnos y mulas)	\$320.00
13.3.7. Aves y lepóridos (liebres y conejos)	
13.3.7.1. De 1 a 20	\$200.00
13.3.7.2. De 21 en adelante	\$500.00
13.3.8. Por cabeza de cabrito	\$100.00
13.4. REFRIGERACIÓN DE CARNES/MATANZA RASTRO. Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales	

13.4.1. Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio, que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta, por cada 100 kg	\$150.00
13.4.2. Refrigeración de carne procedente de ganado sacrificado en el Rastro Municipal, después de 48 horas de sacrificio por día, por canal	\$100.00
<b>13.5. TRANSPORTACIÓN</b>	
Todo animal sacrificado en el Rastro Municipal y que su destino sea para venta (locales comerciales) deberá ser transportado única y exclusivamente en transporte sanitario del rastro.	
Causará derecho por el transporte de carne de rastro a lugares destinados para su comercialización o consumo dentro de la mancha urbana, fuera de ella será a consideración del Administrador.	
13.5.1. Bovino y equino por transportación	\$300.00
13.5.2. Cerdos y ovicaprinos por transportación	\$190.00
13.5.3. Cabritos por transportación	\$160.00
<b>13.6. MOSTRENQUERÍA</b>	

Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa	
13.6.1. Bovino y equino por transportación	\$58.00
13.6.2. Cerdos y ovicaprinos por transportación	\$35.00
13.6.3. Cabritos por transportación	\$58.00
13.6.2.1. Alojamiento de mostrenquería	
13.6.2.1.1. Animal grande	\$11.00
13.6.2.1.2. Animal chico	\$6.00
13.7. EXPEDICIÓN DE PASES DE MOVILIZACIÓN DE GANADO	
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:	

Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00

	101 en delante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en delante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en delante	\$1,000.00

**Ganado Menor:**

Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00

Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en delante	\$200.00
13.7.1. Certificación de facturas, marcas, fierros y señales, por documento		\$50.00

13.8. La inspección y movilización de pieles de ganado		
13.8.1. 1 De 01 a 100 pieles por pieza		\$3.50
13.8.2. De 101 pieles en adelante, pago único		\$500.00
13.8.2.1. Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.	De:	\$ 1,500.00
13.8.2.2. Se sancionará, a quien realice sacrificios para su comercio sin el permiso correspondiente.	Hasta	\$ 5,000.00
<b>14. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES</b>		
14.1. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, POR CADA UNA		UMAS
14.1.1. Alta de perito constructor		15
14.1.2. Refrendo de perito constructor, cuota anual		7.74

14.1.3. Alta de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio	8.31
14.1.4. Refrendo de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio, cuota anual	4.16
14.1.5. Constancia de perito valuador inscrito al padrón municipal.	2.08
14.1.6. Alta de padrón municipal de proveedores	7.28
14.1.7. Refrendo padrón municipal de proveedores, cuota anual	
14.1.7.1. Pequeños	5.2
14.1.7.2. Medianos	10.39
14.1.7.3. Grandes	15.59
14.1.8. Refrendo anual de perito catastral para la firma de planos catastrales, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos para tales efectos.	4.16

14.1.9. Constancia de perito constructor, de perito valuador o de perito catastral	3.12
Para el ejercicio de peritajes de cada una de las 3 disciplinas antes descritas, los profesionistas deberán cubrir los derechos correspondientes a la alta y refrenda anual de cada una de ellas.	
14.1.10. Alta al padrón municipal de prestadores de servicios	10.4
14.1.11. Alta en el padrón municipal de contratistas, cuota anual	51.97
14.1.12. Documentos NO especificados, por cada uno	0.93
<b>14.2. Constancias:</b>	
14.2.1. De identidad	0.85
14.2.2. De identidad para consulado	0.85
14.2.3. De identidad para difunto	0.85

14.2.4. De modo honesto de vivir	0.85
14.2.5. De dependencia económica	0.85
14.2.6. De ingresos	0.85
14.2.7. De domicilio	0.85
14.3. Credencial de descuento para estudiantes	
14.3.1. Expedición de credencial de descuento para estudiantes	0.31
14.3.2. Refrendo semestral de credencial de descuento para estudiantes	0.31
<b>14.4. CERTIFICADO DE RESIDENCIA</b>	0.85
14.5. CERTIFICADO DE LOCALIZACIÓN DE MUEBLES E INMUEBLES O NEGOCIACIONES	1.56

<b>14.6. CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA</b>	
14.6.1. Carta de recomendación y/o certificado de buena conducta	0.95
14.6.2. Carta de no antecedentes policiacos	1
<b>14.7. OTRAS CERTIFICACIONES</b>	
14.7.1. Certificado de no adeudo de impuestos, derechos, aprovechamientos y otros créditos fiscales municipales.	1.14
14.8. Impresiones mediante plotter para:	
14.8.1. Instituciones Educativas y de Salud	1.04
14.8.2. Particulares/Otros .60 x .90 cm	1.04
14.8.3. Particulares/Otros .90 x .90 cm	1.25

14.9. Titulación de bienes inmuebles enajenados por el Ayuntamiento.	7.28
14.10. Copia certificada de documentos que obren en los archivos municipales, ejemplos planos catastrales, notas de traslación de dominio, permiso de construcción, entre otros.	
14.10.1. Copia certificada tamaño carta	0.95
14.10.2. Copia certificada tamaño oficio	1.04
14.11. Cuotas de recuperación por juicio sucesorio testamentario e intestamentario judicial	16.63
14.12. Cuota de recuperación por tramitación de juicio de divorcio contencioso	13.51
14.13. Cuota de recuperación por tramitación de juicio de divorcio voluntario	7.27
14.14. Cuota de recuperación por tramitación de juicios ordinarios familiares	10.39
14.15. Cuota de recuperación por concepto de jurisdicciones voluntarias	5.72

14.16. Cuota de recuperación por contratos privados	7.79
14.17. Juicios sumarios civiles de alimentos	1.56
14.18. Trámite de licencia, tránsito municipal	1.56
14.19. Permiso Provisional para circular sin placa	
14.19.1. 10 (diez) días	1.56
14.19.2. 15 (quince)días	2.34
14.19.3. 30 (treinta) días	4.68
14.20. Factibilidad de pavimentación habitacional	1.36
14.21. No adeudo de pavimentación habitacional	1.36

14.22. Constancia de estado ruinoso habitacional	1.36
14.23. Factibilidad de pavimentación industrial	2.47
14.24. No adeudo de pavimento industrial	2.47
14.25. Constancia de estado ruinoso industrial	2.47
14.26. Permisos municipales para eventos:	
14.26.1. Permiso municipal para celebrar espectáculos públicos (Bailes populares, conciertos, conferencias, exposiciones, exhibiciones, becerradas, rodeos, jaripeos, charreadas, festivales taurinos, corrida de toros y rejoneadas, peleas de gallos, eventos deportivos, carreras de caballos, de autos, motocicletas, perros y otras; circos, box y lucha, artes marciales, kermeses, espectáculos teatrales y de variedad).	13.52
14.26.2. Permiso municipal para eventos sociales como bodas, quinceañeras, graduaciones, baby shower, despedidas, piñatas, convivios, posadas y demás; en salones, granjas, quintas, hoteles u otros lugares destinados para tal fin.	1.8

14.27. Elaboración de avalúos municipales y certificación de avalúos de peritos externos para traslación de dominio:	
14.27.1. Elaboración de avalúo municipal para traslación de dominio de \$1.00 a \$99,999.99	2.08
14.27.2. Elaboración de avalúo municipal para traslación de dominio de \$100,000.00 en adelante	2 al millar
14.27.3. Certificación para valores de avalúos externos, menores o iguales a \$ 499,999.99	2.08
14.27.4. Certificación de avalúo externo mayor o igual a \$500,000.00	1 al millar
14.28. Elaboración de planos municipales:	
14.28.1. Elaboración de planos de predios urbanos y suburbanos con superficies menores o iguales a 250 m <sup>2</sup>	2.08
14.29. Trámite declaraciones en cero por concepto de Traslación de dominio	2.08
14.30. Constancia de productor	0.73

14.31. Fotocopia de documentos municipales	0.1
14.32. Fotocopia de credenciales INAPAM o jubilados, para los meses de: Enero y febrero para pago de Impuesto Predial	0.05
14.33. Estado de cuenta de Impuesto Predial	0.11
14.34. Constancia de Uso de Suelo	
14.34.1. Habitacional	2.35
14.34.2. Comercial por 5 años	12.39
14.34.3. Industrial por 5 años	24.78
14.34.4. Licencia de funcionamiento, anual	12.39
14.34.5. Constancia de zonificación	12.89

14.35. Autorización de planos, pago único	
14.35.1. Vivienda popular y/o interés social por m <sup>2</sup>	0.2
14.35.2. Habitacional, por m <sup>2</sup>	0.4
14.35.3. Comercial y/o Industrial, por m <sup>2</sup>	0.5
14.36. Permiso de demolición	
14.36.1. Habitacional y comercial, menor de 50 m <sup>2</sup>	1.85
14.36.2. De 50 metros cuadrados en adelante, por m <sup>2</sup>	1.04
14.37. Permiso para perifoneo de propaganda y/o publicidad que generen ruido, cobro diario por unidad o equipo móvil	
14.37.1. Eventual, en un horario permitido de 10 a.m. a 1 p.m. / 4 p.m. a 7 p.m.	1.09

<b>15. INFORMACIÓN GEOGRÁFICA CATASTRAL:</b>	
15.1. Plano de la ciudad impreso 90 x 60 cm. con manzanas, calles y colonias	1.25
15.2. Plano de la ciudad digital en formato .DWG con manzanas, calles y colonias	5.2
15.3. Planos de colonia impreso de 90 x 60 cm. con manzanas, calles y colonias	1.25
15.4. Plano de colonia digital en formato .DWG con manzanas y calles.	5.2
15.5. Plano manzanero impreso 90 x 60 cm con predios, manzanas y calles.	1.25
15.6. Plano manzanero digital en formato .DWG con predio y calles.	5.2
15.7. Imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con dron y de archivo:	
15.7.1. Por localidad por hectárea:	6

15.7.2. Por colonia por hectárea:	6
15.7.3. Por manzana:	2
15.7.4. Por predio:	1
15.8. Cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá un costo de 1 UMA):	
15.8.1. Por localidad:	3
15.8.2. Por colonia:	3
15.8.3. Por manzana:	2
15.8.4. Por predio:	1
15.9. Cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica), por hectárea:	
	4

15.10. Impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño carta, a color o blanco y negro:	
15.10.1. Por localidad impresión blanco y negro	0.5
15.10.2. Por localidad impresión a color	0.75
15.10.3. Por colonia impresión blanco y negro	0.5
15.10.4. Por colonia impresión a color	0.75
15.10.5. Por manzana impresión blanco y negro	0.25
15.10.6. Por manzana impresión a color	0.5
15.10.7. Por predio impresión blanco y negro	0.25
15.10.8. Por predio impresión a color	0.5

15.11. Información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Municipio de Jiménez, de archivos físicos y digitales:	6
<b>16. ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA</b>	
16.1. RECOLECCIÓN DE BASURA A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, MENSUAL	8.2
Por recolección de basura o desperdicios de los establecimientos Comerciales, Industriales y de servicios, que no requieran servicio especial, cuota mensual	
16.1.1. En zona centro, corredor comercial	8.2
16.1.2. Establecimientos vialidad Mariano Jiménez	8.2
16.1.3. Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones, ameritan la prestación de un servicio especial por parte del Municipio, la cuota mensual será de:	28.99
Dichos establecimientos deberán contar con su propio contenedor o los necesarios.	
Deberá enterarse a la Tesorería Municipal en la primera semana de cada mes que corresponda.	

16.1.4. Depositar basura, materiales, escombro o desperdicios directamente en el Basurero Municipal (dependiendo del volumen), mínimo.	2
16.2. LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS POR PARTE DEL MUNICIPIO	
16.2.1. En forma manual	
16.2.1.1. Hasta 500 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup>	
16.2.2. En forma mecanizada	
16.2.2.1 Tractor D5, por hora	8.84
16.2.2.2. Monto conformadora, por hora	9.2
16.2.2.3. Retroexcavadora, por hora	8.31
16.2.2.4. Tractor D6, por hora	9.36

16.3. RETIRO DE MATERIALES, ESCOMBRO O DESPERDICIO Y CUIDADO DE ÁRBOLES POR PARTE DEL MUNICIPIO	
16.3.1. Casa-habitación	5
16.3.2. Comercial, servicios e industria	6
16.3.3. Tala y poda de árbol por particular (permiso) cada uno	1.82
16.3.4. Tala de árbol sin permiso	22.12
16.3.5. Tala de árbol por el municipio (dependiendo de altura y diámetro) mínimo	15.21
16.3.6. Poda de árbol sin permiso.	7.8
16.3.7. Poda de árbol por municipio (dependiendo de altura y diámetro), mínimo	8.32
16.3.8. Demolición por m <sup>3</sup> retirado con maniobra de retroexcavadora.	2.1

**17. SERVICIO DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL****17.1. INSPECCIÓN GENERAL**

Expedición de constancias correspondientes (carta anuencia, inspección, etc.) de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad, por cada una:

17.1.1. Inspección de protección civil	8.32
17.1.2. Carta anuencia	8.32
17.1.3. REVISIÓN DE EXTINGUIDORES, POR UNIDAD	0.52
17.1.4. POR INSPECCIÓN ESPECIAL DE PROYECTO DE OBRA	3.64
17.2. POR CAPACITACIÓN PARA BRIGADAS INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL:	
17.2.1. Primeros auxilios, por persona	4.68

17.2.2. Prevención de incendios, por persona	4.68
17.2.3. Evacuación, por persona	2.6
17.2.4. Búsqueda y rescate, por persona	2.6
17.3. RESGUARDOS A EVENTOS ESPECIALES Y/O DE CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS; POR PARAMÉDICO	5.2
17.4. SERVICIOS DE AMBULANCIA	\$
17.4.1. Traslados foráneos:	
17.4.1.1. A Hidalgo del Parral y Camargo	\$2,400.00
17.4.1.2. A Chihuahua	\$5,000.00
17.4.1.3. A Delicias	\$3,000.00

17.4.1.4. A Valle de Allende	\$2,000.00
17.4.1.5. A Torreón y Cd. Juárez	\$5,000.00

Para los traslados a Torreón y Cd. Juárez, los gastos de combustible extra y casetas corren por cuenta del paciente.

## **18. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA**

### **18.1. SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIAL**

18.1.1. Servicios de vigilancia especial, que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal por elemento, cuota mensual 135.11

18.1.2. Cobro por resguardo policiaco, bares, eventos especiales, por elemento

18.1.2.1. Área urbana 3.12

18.1.2.2. Área rural 5.2

Deberá enterarse a la Tesorería Municipal durante la primera semana de cada mes que corresponda

**19. POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL**

19.1. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial en la vía pública de 4 a 6 metros cuadrados, por año 18.76

19.2. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial en la vía pública, menores de 4 metros cuadrados, por año 14.61

19.3. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial en la vía pública, mayores de 6 metros cuadrados, por año 23.96

Deberá enterarse a la Tesorería Municipal durante el primer mes del año que corresponda.

La dependencia municipal correspondiente, expedirá constancia por seguridad estructural, previa inspección física

19.4. Otros, como: mantas con fines de lucro, anuncios tipo bandera, etc., en la vía pública, si la Dirección de Servicios Públicos Municipales autoriza:

19.4.1. Por pago anual, 3.17

19.4.2. Por pago, diario,	0.21
19.5. En carteles, (publicidad permanente) por cada cartel, diario	0.04
19.5.1. Por pago anticipado anual, diario	0.02
19.6. Publicidad por evento (baile, jaripeos, carreras de autos, espectáculos deportivos, etc.) cuota fija	
19.6.1. Hasta 30 anuncios	2.76
19.6.2. Más de 30 anuncios	4.42
El departamento de servicios públicos proporcionará al organizador plano catastral con puntos estratégicos para la instalación de publicidad, previo permiso municipal.	
19.7. En depósito a fin de garantizar el retiro de la publicidad dentro de los tres días siguientes al evento; en caso contrario el Municipio procederá al retiro de la misma, quedando a favor la cantidad depositada.	\$600.00
19.8. Unidad móvil de publicidad, cuota anual, por unidad	33.26

19.9. Arrendamiento de espacios publicitarios, anual	29.1
Deberá enterarse a la Tesorería Municipal durante el primer mes del año que corresponda	
<b>20. VIAJES DE AGUA, GRAVA Y ARENA</b>	
20.1. Agua dentro de la zona urbana, por m3:	
20.1.1 Dentro del fundo legal	1.15
20.1.2 fuera del fundo legal, por km subsecuente	0.63
20.2. Escombro con maniobra dentro del fundo legal por m3	1.04
20.3. Grava y Arena, mínimo 6 m3, por m3:	
20.3.1. dentro del fundo legal por m3	1.25

20.3.2 fuera del fundo legal por m3	0.32
<b>21. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA</b>	
21.1. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA EN LA AUTORIZACIÓN PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EVENTUALES QUE INCLUYAN VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	40
21.1.1. Bailes populares con grupo musical local	40
21.1.2. Bailes populares con grupo musical foráneo	60
21.1.3. Concierto musical con artista o grupo local	40
21.1.4. Concierto musical con artista o grupo foráneo	60
21.1.5. Box y lucha libre	45
21.1.6. Presentaciones artísticas	40

21.1.7. Palenques	70
21.1.8. Ferias y exposiciones en general	60
21.1.9. Carreras de autos y motos	40
21.1.10. Carreras de caballos, rodeos y jaripeo	45
21.1.11. Eventos especiales	40
21.2. ANUENCIA Y/O CARTA DE OPINIÓN	
Anuencia favorable para el trámite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas	
21.2.1. Urbano	176.68
21.2.2. Rural	228.65

Anuencia favorable para el trámite de licencia de uso de suelo para establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas	
21.2.3. Urbano	176.68
21.2.4. Rural	228.65
Anuencia favorable para el trámite de licencia de uso de suelo para establecimientos en los cuales funcionen como centros de apuestas y expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas	
21.2.5. Casino	519.65
Deberá enterarse a la Tesorería Municipal durante el primer bimestre del año que corresponda	
Para dar trámite a las anuencias correspondientes al ejercicio fiscal 2025 el contribuyente no deberá tener adeudos, por ningún concepto, en el Municipio	
<b>21.3. CAMBIOS DE DOMICILIO DEL EXPENDIO DE CERVEZA</b>	
21.3.1. Cambios de domicilio de expendios de cerveza y anuencia favorable o cambio de domicilio y/o giro y/o propietario a establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas	72.75

21.4. POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL, Y QUE UTILICEN O VENDAN SOLVENTES, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LAS LEYES RESPECTIVAS, PAGARÁN CUOTA ANUAL	
21.4.1. Establecimientos con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	207.86
21.4.2. Establecimientos denominado Drive Inn con venta de cerveza, vinos y licores	155.9
21.4.3. Salones de fiesta y salones de baile	30.79
21.4.4. Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto o al copeo en el supuesto de un aforo	
21.4.4.1 De 1 a 50 personas	20.4
21.4.4.2. De 51 a 100 personas	24.55
21.4.4.3. De más de 101 personas	26.63

21.4.4.4. Centros nocturnos, Bares y Cantinas	155.9
<b>III. PRODUCTOS</b>	
1. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES	
1.1. ARRENDAMIENTO	
Palenque, por día:	
1.1.1. Pelea de gallos, con espectáculo	75
1.1.2. Pelea de gallos, sin espectáculo	40
1.1.3. Espectáculo	30
1.1.4. Arena de Rodeo, por día	75

1.2. Gimnasio Auditorio, por día	
1.2.1. Con fines de lucro	65
1.2.2. Con fines religiosos	20
1.2.3. Instituciones Educativas, culturales y Religiosas:	20
(Festivales, conferencias, siempre que el evento no sea con fines de lucro)	
1.3. Estadio Municipal, por día	75
1.4. Poli fórum, por día	75
1.5. Foro y/o Teatro del parque Sto. Cristo	
1.5.1. Con fines de lucro	70

1.5.2. Con fines religiosos	15
1.5.3. Instituciones Educativas, culturales y Religiosas:	15
1.6. Explanada parque Santo Cristo, por día  (graduaciones, festivales, conferencias, siempre que el evento no sea con fines de lucro)	20
1.7. Teatro Auditorio Roberto Gavaldón, por día	65
1.8. Área de Estacionamiento Parque Sto. Cristo, por día	20
1.9. En el caso de Circos que se instalen por más de 5 días, el costo por día	8
1.10. Área de Stands Parque Sto. Cristo, Período Expo-Feria	
1.10.1. Zona A, por espacio de 4 por 4 mt.	77.2

1.10.2. Zona B, por espacio de 4 por 4 mt. Frente teatro	77.2
1.10.3. Zona B, por espacio de 4 por 4 mt. Frente estacionamiento	51.3
1.10.4. Zona C, por espacio de 4 por 4 mt. Frente teatro	77.2
1.10.5. Zona C, por espacio de 4 por 4 mt. Frente sanitarios	51.3
1.10.6. Zona D, por espacio de 4 por 4 mt.	51.3
1.10.7. Zona E, por espacio de 3 por 4 mt.	51.3
1.10.8. Zona F, metro lineal	17.5
1.10.9. Área de Vinos y Licores, por espacio	451.3
1.10.10. Otra zona dentro de las instalaciones del Parque Sto. Cristo de Burgos, por metro lineal	17.5

El pago deberá realizarse previo al inicio de la Expo-Feria Santo Cristo de Burgos, mismo que quedará soportado mediante contrato de arrendamiento.	
1.10.11. El Stand "Nº10" del área "A", queda designado sin costo alguno para el DIF Municipal	
El costo por boletaje para acceso a las instalaciones del Parque Santo Cristo por concepto de Expo-Feria, así como del uso de estacionamiento, será fijado por el Comité Organizador y, en el caso de concesión, por el empresario.	
1.10.12. Si el organizador del evento, da por arrendado espacio(s) dentro o fuera de las instalaciones del bien inmueble municipal que se trate, deberá pagar cuota por "subarrendamiento" de manera adicional a la renta que le corresponde, garantizando que el costo sea justo y equitativo para el pequeño comerciante, por día:	1.25
1.10.12.1. Locales de carnicerías, mensual	7.36
1.10.12.2. Estanquillos Av. Juárez, mensual	5.98
1.10.12.3. Estanquillos Av. Mariano Jiménez, mensual	5.98
1.10.12.4. Estanquillo/Esquina de portales de Elektra, mensual	7.36

1.10.12.5. Estanquillo/tejaban Av. Mariano Jiménez, mensual	31.18
La renovación de contrato anual, el contribuyente no deberá tener adeudos por ningún concepto con el Municipio.	
1.11. Cuota de recuperación por mantenimiento por uso de autobús: Viajes foráneos	\$5,000.00
1.12. Viajes locales	\$1,500.00
2. CONCESIONES	
2.1. Sanitarios Parque Sto. Cristo período Expo-Feria	85.3
2.2. Área de Juegos Mecánicos, período Expo-Feria	1,858.93
2.3. Estacionamiento	340.79
2.4. Palenque, período Expo-Feria	723.58

**IV. APROVECHAMIENTOS****INFRACCIONES REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL**

<b>1. ESTACIONAMIENTO</b>		
1.1	Parada de camión o taxi	\$300.00
1.2	Zona prohibida	\$300.00
1.3	Batería no permitida	\$300.00
1.4	En sentido contrario	\$300.00
1.5	Sobre banqueta	\$300.00
1.6	Doble fila	\$300.00

1.7	Obstruir visibilidad	
1.8	Obstruir visibilidad en vialidad	\$600.00
1.9	Vehículos varados en desuso	\$500.00
2.	<b>CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL</b>	
2.1	Remolcar vehículo sin permiso	\$300.00
2.2	No obedecer preferencias de paso vehicular	\$400.00
2.3	Obstruir circulación (peatonal o vehicular)	\$400.00
2.4	Cortar circulación (peatonal o vehicular)	\$400.00
2.5	Carril indebido	\$200.00

2.6	Reversa más de 10 mts.	\$300.00
2.7	Invadir paso peatonal	\$300.00
2.8	Transitar con exceso de ocupantes	\$400.00
2.9	Vuelta "U" Prohibida	\$400.00
2.10	Adelantar en bocacalle	\$400.00
2.11	Vuelta prohibida	\$400.00
2.12	Omitir "ALTO" Reglamentario	\$400.00
2.13	Transitar en sentido contrario	\$400.00
2.14	No ceder paso a peatones	\$400.00

2.15	Pasarse en luz roja	\$800.00
2.16	No dar paso a vehículos de emergencia	\$600.00
2.17	No respetar zona escolar, sepelios o manifestaciones	\$400.00
2.18	No obedecer las señales manuales de tránsito	\$500.00
2.19	Transitar por zonas peatonales en vehículo no autorizado	\$200.00
2.20	Semoviente sin equipo sanitario	\$200.00
2.21	Realizar desplazamientos incorrectos (especifique)	\$500.00
2.22	Conducir con objeto o persona en brazos (conductor)	\$500.00
2.23	Menor de edad en brazos o sin silla protectora	\$500.00

2.24	No utilizar cinturón de seguridad (conductor u ocupante)	\$500.00
2.25	Conducir haciendo uso de teléfono celular	\$700.00
2.26	Transitar con más de 2 personas en motocicleta	\$600.00
2.27	Transitar con exceso de velocidad en la mancha urbana	\$1,500.00
2.28	Manejar fuera de horario siendo menor de edad	\$800.00
3	ACONDICIONAMIENTO VEHICULAR	
3.1.	Falta de luz reglamentaria a bicicleta	\$200.00
3.2.	Falta de luz reglamentaria a motocicleta	\$400.00
3.3.	Falta de luz direccional y/o preventiva reglamentaria	\$200.00

3.4.	Falta de luz delantera reglamentaria	\$200.00
3.5.	Falta de ambas luces posteriores	\$400.00
3.6.	Falta de luces delanteras	\$600.00
3.7.	Luz no reglamentaria	\$400.00
3.8.	Falta de luz indicativa de "ALTO"	\$150.00
3.9.	Falta de espejo retrovisor o lateral	\$200.00
3.10	Tinte polarizado no autorizado reglamentario	\$300.00
3.11	Vidrio frontal polarizado	\$1,000.00
3.12	Vidrio frontal dañado (impide visibilidad)	\$400.00

3.13	Vidrio trasero dañado (impide visibilidad)	\$150.00
3.14	Falta de frenos o defectuosos (auto o pick up)	\$400.00
3.15	Falta de frenos o defectuosos (vehículo pesado)	\$400.00
3.16	Vehículo en condiciones inseguras	\$400.00
3.17	Falta de lona (materialistas) o no asegurar carga (sin bandera)	\$600.00
<b>4.</b>	<b>MATRÍCULAS EN CIRCULACIÓN</b>	
4.1.	Transitar sin matrícula bicicleta	\$60.00
4.2.	Transitar sin matrícula motocicleta	\$300.00
4.3.	Matrículas ocultas o ilegibles	\$200.00

4.4.	Falta de engomado de matrícula	\$200.00
4.5.	Falta de una placa	\$200.00
4.6.	Falta de dos placas	\$500.00
4.7.	Matrículas extemporáneas	\$500.00
4.8.	Prestar servicio de transporte sin autorización	\$1,200.00
<b>5.</b>	<b>DOCUMENTACIÓN</b>	
5.1.	Falta de tarjeta de circulación	\$200.00
5.2.	Licencia vencida	\$300.00
5.3.	Menor conductor sin licencia	\$800.00

5.4.	Conductor sin licencia	\$500.00
5.5.	Negarse a otorgar documentación requerida	\$500.00
5.6.	Falta de permiso para circular o permiso vencido	\$300.00
5.7.	Permiso falsificado	\$1,000.00
5.8.	Proporcionar datos falsos	\$800.00
<b>6.</b>	<b>DIVERSAS</b>	
6.1.	Fanales deslumbrantes	\$500.00
6.2.	Escape ruidoso o contaminante	\$800.00
6.3.	Falta de uso de casco a motociclista o su acompañante	\$800.00

6.4.	Uso de sirena o señales oficiales sin autorización	\$500.00
6.5.	Reparación de vehículos en vía pública	\$300.00
6.6.	Otras no contempladas	\$800.00
6.7.	Exceso de velocidad en escuelas, templos, parques u hospitales	\$800.00
6.8.	Exceder límite de velocidad permitido	\$800.00
6.9.	Arrojar basura desde el vehículo	\$300.00
6.10	Abandono de vehículo sin señalamiento o notificación (fuera de vía)	\$200.00
6.11	Abandono de vehículo sin señalamiento o notificación (en la vía)	\$300.00
6.12	Aliento alcohólico/visiblemente intoxicado	\$1,000.00

6.13	Carga o descarga fuera de horario establecido	\$1,600.00
6.14	Circular fuera de ruta establecida (vehículos pesados)	\$300.00
6.15	Derramar material en vía pública	\$500.00
6.16	Hacer uso de freno de motor en la mancha urbana	\$800.00
<b>7.</b>	<b>GRAVES</b>	
7.1.	Matrículas o placas sobrepuertas	\$2,000.00
7.2.	Choque	\$1,000.00
7.3.	Volcadura	\$1,500.00
7.4.	Atropello	\$1,500.00

7.5.	Abandono de lesionado en el accidente	\$5,250.00
7.6.	Primer grado de ebriedad	\$3,500.00
7.7.	Segundo grado de ebriedad	\$4,500.00
7.8.	Tercer grado de ebriedad	\$5,500.00
7.9.	Fuga	\$3,250.00
7.10	Faltas al Oficial	\$2,000.00
7.11	Agresión física al Oficial	\$4,000.00
7.12	Persecución	\$2,000.00
7.13	Estacionarse en zona para personas con discapacidad	\$1,500.00

**MULTAS / OTROS CONCEPTOS**

Por vencimiento de pago por concepto de fijación de anuncios y propaganda comercial, se sancionará por anuncio, con multa de:	5.2
Así mismo, se procederá con la cancelación del anuncio que se trate, hasta efectuar el pago.	
Multa por no tener permiso correspondiente en trabajos en el panteón.	2.08
Se sancionará a quien realice sacrificios para su comercio sin permiso correspondiente de uno hasta seis salarios mínimos.	

**OTROS APROVECHAMIENTOS**

a) Poda de árboles; previa solicitud al departamento de servicios públicos para su correspondiente trámite, por árbol	1.56
b) Por consumo de energía eléctrica, de equipo de refrigeración, mensual.	3.64
c) Inspección físico mecánicas a unidad de transporte, por unidad	1.56

**TARIFAS DE MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE**

<b>POLICÍA Y BUEN GOBIERNO</b>		<b>HASTA</b>	
<b>CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL</b>		<b>Mínima</b>	<b>Máxima</b>
I	Causar escándalos en los lugares públicos, que alteren la tranquilidad de las personas.	\$248.93	\$3,982.88
II	Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen o alteren la tranquilidad de las personas.	\$248.93	\$3,982.88

III	Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas y salidas.	\$515.00	\$1,030.00
IV	Solicitar con falsa alarma, los servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales de emergencia públicos o privados.	\$1,000.00	\$2,000.00
Así mismo, obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos.			
V	Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, que produzcan temor o pánico en las personas.	\$385.00	\$770.00

VI	Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad.	\$385.00	\$770.00
VII	Disparar armas de fuego provocando escándalo o temor de las personas.	\$1,595.00	\$3,190.00
VIII	Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en proximidad de sus domicilios.	\$385.00	\$770.00
IX	Penetrar en lugares públicos o zonas cuyo acceso este prohibido.	\$385.00	\$770.00

X	Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecte el libre tránsito de personas o vehículos, así como obstruir la circulación de vehículos.	\$248.93	\$3,982.88
XI	Portar o utilizar sin precaución objetos o sustancias que impliquen peligro de causar daños a las personas o sus bienes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	\$830.00	\$1,660.00

XII	Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en cumplimiento de su deber, así como de proferirles insultos.	\$830.00	\$1,660.00
XIII	Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de azar y juegos con apuestas no permitidas por la ley sin el permiso de la autoridad competente.	\$1,595.00	\$3,190.00

XIV	No realizar las obras necesarias en obras inconclusas y/o abandonadas a efecto de evitar el acceso a personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos del lugar.	\$320.00	\$640.00
XV	Variar conscientemente los hechos o datos que le consten en relación a la comisión de una infracción a este reglamento, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad.	\$1,595.00	\$3,190.00

XVI	Atribuirse un nombre que no le corresponda, indique un domicilio distinto al verdadero, niegue u oculte este al comparecer o al declarar ante la autoridad.	\$1,595.00	\$3,190.00
XVII	Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados.	\$1,000.00	\$2,000.00
XVIII	Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en lugares públicos, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos.	\$2,800.00	\$5,600.00
XIX	Expender o proporcionar a los menores de edad, aerosoles de pintura.	\$1,595.00	\$3,190.00

XX	Encontrarse en estado de ebriedad y alterando el orden o bajo el influjo de drogas en lugares públicos.	\$700.00	\$1,400.00
XXI	Usar altoparlantes o aparatos de sonido en lugares públicos con el propósito de comerciar algún producto sin el permiso de la autoridad municipal.	\$385.00	\$770.00
XXII	Servir bebidas embriagantes a personas que vistan uniforme de policía o que porten armas.	\$385.00	\$770.00

XXIII	Obstruir lugares públicos como plazas, banquetas y otros, exhibiendo mercancías, estableciendo puestos de vendimias o prestaciones de servicios sin la autorización correspondiente.	\$385.00	\$770.00
XXI V	Omitir en cualquier establecimiento de hospedaje el registro respectivo que contenga nombre, procedencia, profesión u oficio de los huéspedes.	\$385.00	\$770.00
<b>INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA</b>		<b>Mínima</b>	<b>Máxima</b>

I	Tener relaciones sexuales, realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares con vista al público.	\$830.00	\$1,660.00
II	Invitar, permitir o ejercer la prostitución o el comercio carnal.	\$1,595.00	\$3,190.00
III	Faltar el respeto a las personas, en especial faltar a la consideración que se debe a los niños, ancianos y personas con capacidades diferentes.	\$248.93	\$7,716.83

IV	Maltratar en lugares públicos, a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o concubino.	\$830.00	\$1,660.00
V	Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les está prohibido.	\$830.00	\$1,660.00
VI	Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.	\$515.00	\$1,030.00
VII	Inducir a menores de edad a cometer faltas contra la moral y de las buenas costumbres.	\$830.00	\$1,660.00

VIII	Expender o proporcionar a menores de edad, bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes.	\$830.00	\$1,660.00
IX	Exhibir, comercializar o difundir en lugares públicos, material pornográfico.	\$1,595.00	\$3,190.00
X	Introducir u obligar a una persona a la mendicidad.	\$1,595.00	\$3,190.00
XI	Orinar o defecar en vía pública.	\$400.00	\$800.00
XII	Proferir insultos contra los símbolos patrios, instituciones públicas o sus representantes.	\$830.00	\$1,660.00

XIII	Obligar a un menor a permanecer en un lugar donde se expendan bebidas embriagantes, en contra de la voluntad del encargado.	\$1,595.00	\$3,190.00
<b>INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA</b>		<b>Mínima</b>	<b>Máxima</b>
1	Dañar, remover árboles, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos.	\$385.00	\$770.00

II	Dañar, ensuciar, pintar grafiti o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes arbotantes, equipamiento urbano y de más bienes en dominio público y uso común.	\$640.00	\$1,280.00
III	Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales, los números y letras que indiquen los inmuebles o vías públicas.	\$640.00	\$1,280.00
IV	Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.	\$385.00	\$770.00

<b>INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE</b>		<b>Mínima</b>	<b>Máxima</b>
I	Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia.	\$385.00	\$770.00
II	Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques, tinacos, almacenadores.	\$515.00	\$1,030.00
III	Abstenerse los ocupantes de un inmueble recoger la basura del tramo de la acera y calle de enfrente.	\$195.00	\$390.00
IV	Arrojar en la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminantes.	\$25.00	\$50.00

V	Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado insalubre.	\$830.00	\$1,660.00
VI	Incendiar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestia, altere la salud o trastorne el ecosistema.	\$960.00	\$1,920.00
VII	Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños.	\$1,250.00	\$2,500.00

VIII	Dentro de la mancha urbana, queda prohibido tener en sus casas corrales con animales que provoquen focos de infección, proliferación de moscas, malos olores, entre otros.	\$1,595.00	\$3,190.00
IX	Cometer de forma dolosa, actos de maltrato en contra de algún animal de compañía (perros, gatos y otros). En caso de causarle la muerte, se pondrá a disposición del Ministerio Público al infractor.	\$1,595.00	\$3,190.00

X	Dentro de la mancha urbana, queda prohibido arrojar basura, acumular escombro o cualquier otro tipo de desecho en lotes baldíos, calles o banquetas o tolerar y permitir los propietarios de los mismos, que dichos lotes sean utilizados como tiraderos de basura, se entenderá que hay tolerancia cuando no exista ningún reporte de la autoridad municipal y que el dueño del lote haya estado enterado.	\$1,595.00	\$3,190.00
<b>INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES.</b>		<b>Mínima</b>	<b>Máxima</b>
I	Permitir el propietario de un animal que éste transite libremente o transite con cualquier persona, sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas o daños a propiedad ajena.	\$385.00	\$770.00

II	Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas por parte de los propietarios o quien transite con ellos.	\$385.00	\$770.00
III	Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho.	\$385.00	\$770.00
IV	Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, sustancias u objetos que mojen o ensucien.	\$385.00	\$770.00
V	Molestar a una persona mediante el uso del teléfono.	\$385.00	\$770.00

VI	Propinar a una persona un golpe que no cause lesión, el lugar público o privado.	\$1,275.00	\$2,550.00
VII	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados.	\$385.00	\$770.00

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE  
JIMÉNEZ 2026**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Jiménez, durante el Ejercicio Fiscal del año 2026.

**Ingresos Propios / Locales**

Impuestos	\$ 19,050,900.00
Contribuciones (Especiales / De Mejoras)	\$ 0.00
Derechos	\$ 11,847,600.00
Productos	\$ 5,616,700.00
Aprovechamientos	\$ 1,303,800.00
<b>Total de Ingresos Propios / Locales</b>	<b>\$ 37,819,000.00</b>

**Participaciones Federales**

Fondo General de Participaciones <b>(FGP)</b>	\$ 69,968,420.26
Fondo de Fomento Municipal <b>(FFM)</b> 70%	\$ 12,407,955.88
Fondo de Fomento Municipal <b>(FFM)</b> 30%	\$ 5,167,631.91
Impuestos Especial Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados <b>(IEPS)</b>	\$ 1,873,830.47
Fondo de Fiscalización y Recaudación <b>(FOFIR)</b>	\$ 4,591,666.74

Impuestos Sobre Autos Nuevos ( <b>ISAN</b> )	\$ 1,714,140.23
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 309.77
ISR Bienes Inmuebles	\$ 286,972.89
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$ 2,037,510.95
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$ 873,218.98
Recaudación Federal Participable (Municipio Fronterizos) <b>0.136% RFP</b>	\$ 0.00
Fondo ISR	\$ 5,821,627.17
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$ 104,743,285.26</b>

### **Aportaciones**

#### **Aportaciones Estatales**

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal ( <b>FODESEM</b> )	\$ 21,357,366.99
--	------------------

#### **Aportaciones Federales**

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios ( <b>FAFM</b> / <b>FORTAMUN</b> )	\$ 44,378,360.00
---	------------------

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal ( <b>FISM</b> / <b>FAIS</b> )	\$ 16,874,926.00
--	------------------

<b>Total de Aportaciones</b>	<b>\$ 82,610,652.99</b>
------------------------------	-------------------------

<b>Convenios</b>	\$	<b>0.00</b>
------------------	----	-------------

Convenios	\$	0.00
-----------	----	------

**Otras Participaciones y Aportaciones**

<b>Federales</b>	\$	0.00
<b>Estatales</b>	\$	0.00
<b>Total de Otras Participaciones y Aportaciones</b>	\$	<b>0.00</b>

**Ingresos Extraordinarios (Derivados de Financiamientos)**

Empréstitos	\$	0.00
Otros Ingresos Extraordinarios	\$	0.00
<b>Total Ingresos Extraordinarios</b>	\$	<b>0.00</b>

<b>Ingresos Totales / Globales</b>	<b>\$ 225,172,938.25</b>
------------------------------------	--------------------------

**SINTEXO**